

Franqueo  
concedido

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 22 de agosto de 1918.)

#### Comisaría general de Abastecimientos

##### CIRCULARES

Como complemento al Real decreto de 10 del corriente sobre régimen de compra de trigo y fabricación de harinas y pan, esta Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º La prohibición de expedir guías y de facturar trigos establecidos en el artículo 7.º de dicho Real decreto, empezará a regir en toda España el día 27 del actual, a partir de cuya fecha sólo podrán efectuarse expediciones de trigos a los Sindicatos provinciales legítimamente constituidos. Al efecto, los Gobernadores civiles cursarán las oportunas órdenes a los Alcaldes, y la Delegación Regia de Transportes a las Divisiones de ferrocarriles y a las Compañías.

2.º Los fabricantes de harinas, desde el momento en que quede constituido el Sindicato a que pertenecan, se abstendrán de efectuar nuevos contratos de compras de trigos.

De los contratos que en aquel momento tuvieren pendientes se hará cargo el Sindicato respectivo, a no ser que éste entienda que debe proponer su suspensión, anulación o caducidad. Las expediciones de trigo correspondientes a los contratos de que se hubiere hecho cargo el Sindicato, se efectuarán a nombre de éste, a cuyo efecto se comunicarán a los vendedores las instrucciones oportunas.

3.º Mientras se constituye el Comité Central y se forma el plan de distribución, asignando zonas de compra a los Sindicatos provinciales, cuando uno de éstos quiera efectuar compras de trigo en otra provincia distinta, deberá ponerse de acuerdo con el Sindicato respectivo en cuanto al precio. Si se suscitara discrepancia entre los dos Sindicatos, será sometida, en caso de urgencia, telegráficamente a esta Comisaría, que resolverá teniendo

en cuenta las circunstancias que en cada caso concurren.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de agosto de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa. A los Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno, Presidentes, respectivamente, de las Juntas provinciales y locales de Subsistencias.

Para la debida efectividad y cumplimiento del Real decreto de 10 del corriente, en cuanto fija precios máximos de venta para la avena, cebada y centeno,

Esta Comisaría ha dispuesto lo siguiente:

1.º Las Juntas provinciales de Subsistencias fijarán los precios máximos a que deberán venderse la avena, cebada y centeno en los pueblos de su respectiva jurisdicción, teniendo en cuenta el promedio de gastos de transporte desde los puntos productores, mermas y demás gastos, y el beneficio industrial del almacenista, que no podrá exceder de un 5 por 100.

Estos precios máximos serán aplicables a los almacenistas cuando se agotasen las existencias que habiendo sido objeto de la declaración jurada que exige el Real decreto de 21 de diciembre último, tuviesen en su poder el día siguiente al en que se publicó en la Gaceta de Madrid o en los Boletines Oficiales de las provincias correspondientes, el precitado Real decreto de 10 del actual.

Al efecto, los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, y las Autoridades municipales, cuidarán de establecer en los almacenes la necesaria intervención, y cuidarán también de disponer se practiquen los convenientes aforos, siempre que exista sospecha racional de inexactitud en las declaraciones juradas o relaciones de altas y bajas que se hubieran presentado por los interesados.

2.º Cuando algún productor o tenedor de granos se negare a venderlos a los precios máximos establecidos, se procederá contra él en la forma dispuesta en la Ley de 11 de noviembre de 1916 y Reglamento dictado por su aplicación.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de agosto de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y Delegados del Gobierno, Presidentes de las Juntas locales de Subsistencias.

(Gaceta del día 20 de agosto de 1918.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN-CIRCULAR

Habiendo interesado el Ministerio de Fomento en Real orden de 27 de abril último, de acuerdo con lo solicitado por varias Asociaciones creadas para la defensa y fomento de los árboles frutales, la conveniencia de que por este Departamento se aclarase lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 5 de enero de 1915, en el sentido de que los Ayuntamientos habrán de celebrar anualmente la Fiesta del Arbol o la del Arbol Frutal.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que el artículo 1.º del Real decreto de este Ministerio de 5 de enero de 1915, declarando obligatoria la celebración anual de una Fiesta del Arbol en cada término municipal, se entienda ampliado en el sentido de que dichas Corporaciones puedan optar por la celebración anual de la Fiesta del Arbol o la del Arbol Frutal, según estime más oportuna.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1918.—P. A. Rosado.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 19 de agosto de 1918.)

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

##### Sección 1.ª—Negociado 3.º

Debido procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción de la correspondencia oficial y pública, a caballo, entre las oficinas del ramo de Mayorga y Valderas, de la provincia de Valladolid y de esta provincia, por el término de cuatro años, bajo el tipo de mil cien pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta principal y oficina de Valderas, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero, título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de clase II.ª que se presenten, en esta Administración principal y oficina de Valderas, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 20 de octubre de 1914, hasta el día 20 de septiembre próximo, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general del

ramo, ante el Sr. Jefe de la División 1.ª, el día 25 del mismo, a las once horas.

León 19 de agosto de 1918.—El Administrador principal, Juan Frías.

#### Modelo de proposición

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina de Mayorga (Valladolid) a la de Valderas (León), por el precio anual de mil cien pesetas (o las que sean, en letra), con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaña a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ....., la fianza de 220 pesetas y la cédula personal.

(Fecha, y firma, del interesado.)

#### Gobierno civil de la provincia

##### CIRCULAR

El Alcalde de Valdeira me dice: «Según me comunica el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de La Braba, el día 14 del corriente se apareció en dicho pueblo una perra de tres para cuatro años, pelo negro, alzada 1,568 metros, próximamente, o sea siete cuartas y media, y tiene un hierro a fuego en el anca derecha que figura una H. Dicha perra se halla convenientemente depositada.»

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento del dueño.

León 21 de agosto de 1918.

El Gobernador,

Fernando Pardo Sadrez

#### CAMINOS VECINALES

#### Don Fernando Pardo Suárez,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que pedida por el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Santiago Millas, Ayuntamiento del mismo, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de junio de 1911 y 7.º de su Reglamento, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal que partiendo del barrio de abajo del citado pueblo, empiece con la carretera de Astorga a La Puebla de Sanabria, junto al poste kilométrico núm. 8, utilizándose en lo posible el camino actual de que disponen, he acordado, de conformidad con las disposiciones citadas, abrir una información pública, señalando un plazo de quince días, a fin de que

durante el puecan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Santiago Millas y este Gobierno civil.

León 14 de agosto de 1918.

F. Pardo Sadrez

Hago saber: Que pedida por el Ayuntamiento de Rodiezmo, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de junio de 1911 y 7.º de su Reglamento, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal y tres puentes económicos que pongan en comunicación los pueblos de Pendilla, Tonín y Campongo con la carretera de Adarero a Gijón, he acordado, de conformidad con las disposiciones citadas, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, a fin de que durante el puecan formularse reclamaciones ante dicho Ayuntamiento de Rodiezmo y este Gobierno civil.

León 18 de agosto de 1918.

F. Pardo Sadrez

Hago saber: Que pedida por el Presidente y Vocales de la Junta administrativa del pueblo de Orzonaga, de este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de junio de 1911 y 7.º de su Reglamento, la declaración de utilidad pública para la construcción de un camino vecinal que partiendo de la casa que en dicho pueblo posee D. Manuel González, termine en el kilómetro 30 de la carretera de tercer orden de León a Collarzo, ha acordado, de conformidad con las disposiciones citadas, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, a fin de que durante el puecan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Matallana y este Gobierno civil.

León 18 de agosto de 1918.

F. Pardo Sadrez

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Negociado de urbana

Anuncio

Terminada la confección de la lista de edificios y solares de esta capital, que comprende las fincas comprobadas por el Sr. Arquitecto al Servicio Catastral de esta provincia, y situadas en las plazas de San Marcelo y Santo Domingo, queda expuesta al público durante el plazo de ocho días, para que los propietarios puedan hacer las reclamaciones convenientes; debiendo advertir que dichas reclamaciones no pueden versar más que sobre errores en operaciones aritméticas o de copia.

León 21 de agosto de 1918 — El Administrador de Contribuciones, P. S., Bernardo Quijano.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISCÍCOLA

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACION DE LAS LICENCIAS DE PESCA FLUVIAL EXPEDIDAS POR ESTA JEFATURA DURANTE EL PASADO MES DE JULIO:

1 Número de las licencias	2 Fecha de su expedición	3 Nombres	4 Vecindad	5 Edad — Años	6 Profesión
125	1 de julio	D. Sandallo Díez	Villayandra	50	Labrador
126	3	Bernabé Fernández	Carrizo	63	Jornalero
127	3	Justo Alcoba	Idem	34	Idem
128	4	Santiago García	Otero	42	Idem
129	4	Domínguez Martínez	Idem	44	Labrador
130	4	Teodoro García	Idem	48	Idem
131	4	Diego Jesús García	Idem	57	Jornalero
132	4	Manuel Álvarez	La Pola de Gordón	60	Labrador
133	5	Leandro Robles	Vegaquemada	60	Jornalero
134	5	Miguel García	Bonar	45	Labrador
135	6	Gerardo Tejerina	Las Salas	25	Idem
136	6	Angel Fernández	Lois	35	Jornalero
137	6	Dionisio Díez	Sorriba	70	Labrador
138	6	Angel González	Verdugo	46	Idem
139	6	Daniel Díez	Escaro	17	Idem
140	6	Emilio Alcalde	Riño	50	Idem
141	6	Francisco Canal	Escaro	45	Idem
142	6	Vicente Aliende	Burón	28	Idem
143	6	Esteban Cimadevilla	Idem	55	Idem
144	6	David Díez	Escaro	30	Idem
145	6	Antonio Álvarez	Valdecastillo	50	Jornalero
146	6	Fabian Álvarez	Idem	50	Idem
147	8	Emilio García	Riño	16	Estudiante
148	8	Vicente González	Idem	28	Jornalero
149	8	Luciano González	Idem	35	Idem
150	8	Valentín González	Idem	35	Idem
151	8	Rioy Díez	La Cándana	42	Labrador
152	8	Antonio Vega	Nistal	58	Jornalero
153	8	Eugenio Rabín	Pesquera	80	Labrador
154	9	Emilio Alonso	Fabero	35	Idem
155	9	Cecilio Tejerina	Argovejo	55	Maestro
156	9	Leocadio Banco	Valdepiélagos	56	Labrador
157	9	Francisco Díez	Idem	47	Idem
158	9	Baltasar González	Vegamián	37	Idem
159	10	Manuel García	Tapia de la Ribera	34	Idem
160	10	Isaac García	Valdecastillo	60	Idem
161	10	Verardo González	Crémenes	20	Idem
162	10	Hilodoro Cifuentes	León	35	Empleado
163	10	Miguel Ares	Tarcla	56	Jornalero
164	12	Eugenio Alcalde	Riño	69	S. crentió
165	12	Máximo López	Lugán	25	Jornalero
166	13	Isidro Hernández	Valdecastillo	45	Labrador
167	13	Amador Cañón	Villamoros	42	Idem
168	13	Fidel Patán	Matallana	18	Jornalero
169	16	Angel Fernández	Crémenes	45	Labrador
170	17	Juan Martínez	Manilla	34	Industrial
171	17	Miguel Migadón	Palacios del Sil	45	Labrador
172	17	Pedro Fernández	Idem	69	Idem
173	17	Joaquín Díez	La Cándana	52	Idem
174	18	Saturnino Buitrón	Toreno	65	Idem
175	18	Domínguez Gómez	Idem	53	Idem
176	18	Jacinto Liébana	Riño	80	Idem
177	18	Pedro García	La Puerta	56	Herrero
178	18	Pío Álvarez	Riño	35	Labrador
180	18	Ramón Álvarez	Idem	36	Idem
181	18	José Ares	Villadepalos	39	Idem
182	18	Domínguez Fernández	Idem	58	Jornalero
183	18	José Piarro	Idem	55	Idem
184	18	Juan Diñeiro	Idem	37	Idem
185	18	Alonso Diñeiro	Idem	45	Idem
186	18	José Diñeiro	Idem	58	Idem
187	18	Brinda Fernández	Idem	58	Idem
188	18	Ignacio Cuadrado	Idem	60	Idem
189	19	José García	Villafelde	35	Idem
189	19	Manuel García	Idem	61	Idem
190	20	Antonio Bello	Orzonaga	56	Labrador
191	20	Valeriano Bandera	León	54	Pocero
192	22	José Botas	Requejo	47	Jornalero
193	22	Florencio Jiménez	Villanueva de la Tarcla	50	Idem
194	23	Juan Antonio Soto	Gradales	50	Idem
195	23	Bernardo López	Idem	45	Labrador
196	25	Pablo González	Santa Lucía	57	Jornalero
197	24	Evaristo Ramos	Villequejida	69	Farmacéutico
198	26	Justo González	Palacios del Sil	29	Labrador
199	26	Bouffacio Díez	Huelde	29	Idem

1	2	3	4	5	6
200	27 de julio	D. Sebastián Lergo	Teranilla	65	Labrador
201	27	Dimas Rodríguez	Troboano	50	Idem
202	30	Vicente García	La Bañeza	54	Jornalero
203	30	Antonio Casasola	Idem	60	Idem
204	30	Pascual Ramos	Idem	48	Idem
205	31	Cándido Díez	Rieño	46	Labrador
206	31	Eulogio Toruelo	Idem	54	Idem
207	31	Demetrio Barón	Villajón	36	Idem

Lo que se hace público con arreglo a lo que previene el art. 25 del Reglamento aprobado por Real orden de 22 de septiembre de 1911, para aplicación de la Ley de 27 de diciembre de 1907.  
León 1.º de agosto de 1918.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN**

Año de 1918 Mes de agosto

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo e lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD Pesetas Cts.
1.º	Administración provincial	4.800 00
2.º	Servicios generales	3.185 58
3.º	Obras obligatorias	1.205 22
4.º	Cargas	1.101 57
5.º	Instrucción pública	6.560 25
6.º	Beneficencia	55.631 28
7.º	Corrección pública	1.898 12
8.º	Imprevistos	250 00
11.º	Obras diversas	535 33
12.º	Otros gastos	3.029 57
<b>TOTAL</b>		<b>52.282 52</b>

Importa esta distribución de fondos, las figuradas cincuenta y dos mil doscientas ochenta y dos pesetas y cincuenta y dos céntimos.  
León 29 de julio de 1918.—El Contador, *Vicente Ruiz*.  
Sesión de 30 de julio de 1918.—La Comisión acordó aprobar la propuesta por la Contaduría, previa declaración de urgencia, y que se publique en el Boletín Oficial.—El Vicepresidente, P. A., *Isaac Alonso*—El Secretario, P. A., *Eusebio Campo*.—Ex copia: El Contador, *Vicente Ruiz*.

**MINAS**

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Mariano García Blanco, vecino de Llamas de la Ribera, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 31 del mes de julio, a las diez y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 116 pertenencias para la mina de hulla llamada *Rosario*, sita en el paraje pozo del Liaucun, término de Paladín, Ayuntamiento de Las Omañas. Hace la designación de las citadas 116 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la mina *Victoria*, núm. 5.256, y de él se medirán con arreglo al N. m. 200 metros al N., colocando la 1.ª estaca; 500 al O., la 2.ª; 100 al N., la 3.ª; 100 al O., la 4.ª; 100 al S., la 5.ª; 500 al O., la 6.ª; 100 al S., la 7.ª; 100 al O., la 8.ª; 100 al S., la 9.ª; 500 al O., la 10; 300 al S., la 11; 400 al E., la 12; 100 al N., la 13; 100 al E., la 14; 100 al N., la 15; 100 al E., la 16; 100 al N., la 17; 100 al E., la 18; 100 al N., la 19; 300 al E., la 20; 100 al S., la 21; 100 al E., la 22; 300 al S., la 23; 200 al O., la 24; 100 al S., la 25; 5.100 al E., la 26; 400 al N., la 27; 1.000 al O., la 28; 300 al S., la 29, y con 1.300 al O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perí-

metro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto o parte que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.859. León 2 de agosto de 1918.—*J. Revilla*.

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 26 del mes de julio, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 450 pertenencias para la mina de hulla llamada *Dolores*, sita en el paraje colada de Carredo, término de Capalides de Arriba, Ayuntamiento de Villablino. Hace la designación de las citadas 450 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón que al final de la carretera que sube a la colada de Carredo, señala la divisoria entre las provincias de León y Oviedo, y de él en dirección SO. se medirá 300 metros, y se colocará una estaca sur-

lar; de ésta y en la misma dirección SO. 1.500, y se colocará la 1.ª estaca; 3.000 al SE., la 2.ª; 1.500 al NE., la 3.ª, y con 3.000 al NO. se llegará a la auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias citadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.840. León 6 de agosto de 1918.—*J. Revilla*.

Hago saber: Que por D. Bautista Rabanal, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 31 del mes de julio, a las nueve y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de hulla llamada *Salvadora*, sita en el paraje Vallina de la Fexal, término de Trecastro, Ayuntamiento de Rieño. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calcata, con un estacón en el centro, que existe a unos 80 metros del camino que va de Rieño a la Grandilla, en dicho paraje, y desde dicha calcata se medirán al S. 300 metros, y se colocará la 1.ª estaca; 400 al E., la 2.ª; 600 al N., la 3.ª; 400 al O. la 4.ª, y con 300 al S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.857. León 6 de agosto de 1918.—*J. Revilla*.

Hago saber: Que por D. Juan de la Torre Merayo, vecino de Tremor de Abajo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de agosto, a las nueve y treinta minutos, una solicitud de registro pidiendo 25 partici-

nencias para la mina de hulla llamada *Maria*, sita en el paraje Sovelas, término de Tremor de Abajo. Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 25 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. de un prado de Francisco Gutiérrez, situado en el citado paraje, y linda con el camino que conduce de Tremor de Abajo a la previda del Moruco, y de él se medirán con arreglo al N. m. 300 metros al S., y se colocará la 1.ª estaca; 100 al E., la 2.ª; 400 al N., la 3.ª; 100 al E., la 4.ª; 100 al S., la 5.ª; 300 al E., la 6.ª; 100 al S., la 7.ª; 300 al E., la 8.ª; 600 al N., la 9.ª; 100 al O., la 10; 400 al S., la 11; 200 al O., la 12; 200 al N., la 13; 100 al O., la 14; 100 al S., la 15; 200 al O., la 16; 100 al N., la 17; 200 al O., la 18, y con 100 al S. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.861. León 6 de agosto de 1918.—*J. Revilla*.

Hago saber: Que por D. Miguel Díez G. Canseco, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 2 del mes de agosto, a las once y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 22 pertenencias para la mina de hulla llamada *Marucha*, sita en término de Losada, Ayuntamiento de Bembibre. Hace la designación de las citadas 22 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la mina *Jutta*, número 4.997, y con arreglo al N. m. se medirán 300 metros al N., colocando la 1.ª estaca; 700 al E., la 2.ª; 200 al S., la 3.ª; 100 al E., la 4.ª; 100 al S., la 5.ª, y con 800 al O. se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.896. León 6 de agosto de 1918.—*J. Revilla*.

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DE LEÓN

ANUNCIO

El día 2 del próximo mes de septiembre, a las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil de esta capital, la venta pública subasta de las armas que a continuación se reseñan, recogidas a los infractores de la ley de Caza que se expresan, con arreglo a lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de la misma; advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas, según previene el párrafo 6.º de la Real orden de 26 de septiembre de 1907:

NOMBRES DE LOS DUEÑOS	VEGINDAD	RESEÑA DE LAS ARMAS
Emiliano Martín.....	Villagarcía.....	De dos cañones, fuego central, recogida por la Guardia civil del preste de Valverde Enrique.
Pascual Castro.....	Mihambres.....	De un cañón, plátón, recogida por la idem idem del idem de La Bañeza.
Ignacio Cabello.....	Idem.....	De un cañón, plátón, recogida por la idem idem del idem de Idem.
José Porto.....	Cabouillas de Alajo.....	De dos cañones, fuego central, recogida por la idem idem del idem de Villabino.
Daniel López.....	Noceo.....	De un cañón, Lefanchaux, recogida por la idem idem del idem de La Vecilla.
Ricardo Otero.....	Manzaneda.....	De dos cañones, fuego central, recogida por la idem idem del idem de Murias.
Epifanio Llamazares.....	Vegas.....	De un cañón, plátón, recogida por la idem idem del idem de Vegas del Condado.
El mismo.....	Idem.....	De un cañón, plátón, recogida por la idem idem del idem de Idem.
José Rodríguez.....	Villameañán.....	De un cañón, fuego central, recogida por un Guardia jurado de La Venatoria, de Valercia de Don Juan.
Eloy Rodríguez.....	Idem.....	De un cañón, Lefancheaux, recogida por el idem idem de la idem de Idem.

León 19 de agosto de 1918.—El primer jefe accidental, José Fernández A. Mijares.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición tres becas para la Facultad de Letras y una para la de Derecho, pertenecientes todas a los antiguos Colegios mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus solicitudes, documentadas al ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Colegios, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo, certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde constitucional, o de barrio, y señor Cura párroco. Los aspirantes que sean sacerdotes sustituirán esta última por otra análoga, expedida por la Secretaría del Obispado de su Diócesis, hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 27 de septiembre próximo venidero, a la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Instrucción que a continuación se copian:

«Art. 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan a las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 14. Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.º Ser español, hijo legítimo,

católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.º Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponde la beca, y no tener nota alguna de *suspensa* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieran hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensa* en los propios estudios.

Art. 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva.

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero en verificar, por escrito también, y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutará una beca haciendo vida colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 9 de diciembre

de 1915 y Reglamento reformado conforme a ellas y aprobado asimismo por Real orden de 27 de diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les conteen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensen para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutará las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento de 31 de julio de 1888.

Salamanca 6 de agosto de 1918.—El Vicerrector Presidente, Enrique Esprabé.—El Vicesecretario, Juan D. Berrueta.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Luyego

Por defunción del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Médico de beneficencia de este distrito municipal, a fin de que en el plazo de treinta días pueda solicitarse la todo el que se crea con derecho a ella.

El agraciado ha de ser licenciado en Medicina y Cirugía y visitar a setenta familias pobres, con las demás obligaciones que la vigente ley de Sanidad le impone, y cobrará por trimestres vacíos 1.500 pesetas anuales, y podrá contratar la igualdad con 500 vacinos pupilotes.

Luyego 30 de julio de 1918.—El Alcalde, Vicente Fuente.

Alcaldía constitucional de Vegacervera

Según me participa el vecino de Coladilla Eusebio Fernández Tesón, le fué robado en el día de hoy y del sitio de la romería de Boinas, en donde lo tenía atado mientras hacía sus recados de feria, un caballo enjezado con silla, freno y cabzada de ramal, en buen uso, y de edad

cerrada, de pelo castaño oscuro, rozado del cuello con una estrella poco visible en la frente; usa buen paso de andadura, y de alzada mide, aproximadamente, 1,360 metros, o sea seis cuartas y media.

Lo que por medio del presente pongo en conocimiento de las autoridades civiles y militares, así como de los agentes de la policía, a fin de que procedan a la ocupación de dicho caballo, caso de ser hallado, dándose cuenta, para yo, a la vez, dársele al interesado.

Vegacervera 15 de agosto de 1918.—El Alcalde, Marcelo González.

JUZGADOS

Morán del Reguero (Agrícola), de 17 años, hijo de Evaristo y Teodolinda, soltero, jornalero, natural de Cubillas de Rueda, procesado por hurto de muelles, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días, al objeto de hacerle saber la petición Fiscal; apercibido, que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

León 12 de agosto de 1918.—El Juez de Instrucción, Manuel Gómez.—El Secretario, Luis F. Rey.

Enriquez Prieto (Agustín) natural y vecino de Bretó, soltero, mineo, de 20 años, hijo de Maximino y Petra, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Astorga en el término de diez días, al objeto de ser emplazado en causa que se le instruye por estufa; apercibido, que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Astorga 10 de agosto de 1918.—El Secretario judicial, Germán Hernández.

ANUNCIO PARTICULAR

El día 17 del corriente mes se ha extraviado del mercado del ganado, de esta ciudad, un novillo de tres años, pelo rojo, esta abierta, alzada pequeña; llevaba un corcel en las astas. Darán razón a su dueño Francisco Peñero, en Valdeumbre.

LEÓN: 1918

Imp. de la Diputación provincial